

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 148/2007-BD. Sentencia nº 353 (5-12-2007)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD. CLAUSURA CAFETERÍA. CARECER DE LICENCIAS MUNICIPALES.

No obtención por silencio administrativo en contra de la legislación o el planeamiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a cinco de diciembre de dos mil siete.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de ZARAGOZA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 148/2007-Sección B/D seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente S.C. A.H.C.C.C.S.D.M., representada por la Procuradora Sra. G.U. y asistida del Letrado D. J.J.C.P. y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procuradora Sra. C.A., asistida del Letrado D. L.G.M. sobre licencias; y

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2007 se interpuso por S.C. A.H.C.C.C.S.D.M. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación: “Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 13/02/07 que decreta el cierre y consiguiente clausura de forma inmediata de la actividad de cafetería y venta de alimentos precocinados denominado A.C. que se desarrolla en local sito en C/ Sangenis de esta capital. (exp. 751.086/06)”.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en autos.

**TERCERO.-** Que mediante auto de fecha 12 de julio de 2007 se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada, recibándose el pleito a prueba y practicándose las admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos.

A continuación se dio traslado a las partes, por su orden, para el trámite de conclusiones, habiéndose presentado escritos por ambas partes.

**CUARTO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 13-2-2007 que decretó el cierre y consiguiente clausura de forma inmediata de la actividad de cafetería y alimentos precocinados denominado A.C. en calle Sangenis.

Se alega que no se le notificó la denegación de licencia del 21-11-2006 a que se hace referencia en la orden de cierre y que ya se había adquirido por silencio administrativo la licencia.

**SEGUNDO.-** De la documental aportada por el Ayuntamiento, singularmente la presentada con la contestación a la demanda resultan los siguientes hechos relevantes:

1) La recurrente, que tenía licencia urbanística y de actividad de 19-10-2001, solicitó licencia de funcionamiento o apertura el 27-1-2005, respecto de la cual fue requerida el 17-2-2005 de subsanación por un problema de falta de actualización del boletín de reconocimiento de la instalación eléctrica y en la homologación en la puerta RF, en la que no coincidía el certificado con la puerta que se decía colocada.

2) No habiéndose subsanado ambos defectos, aunque se presentó una documental respecto de la puerta, el 27-6-2005 se denegó la licencia. Se recurrió en reposición, siendo desestimado el recurso el 4-10-2005, resolución que le fue notificada, expediente 799.873/05. No la recurrió.

3) El 24-11-2005 presentó nueva solicitud de licencia de apertura o funcionamiento, expediente 1.184.675/05. Se aportó, nuevamente requerida la empresa el 13-12-2005, boletín de instalación eléctrica, en concreto con fecha 17 de enero de 2006, sin que se cumpliera con la cuestión de la puerta, a juicio del Ayuntamiento, con nuevo requerimiento el 26-1-2006, que fue contestado indicando que se había aportado ya con la nueva solicitud de 24-11-2005 la documentación que creían justificativa y que era además la presentada en el primer expediente.

4) Dado que al parecer, hecho segundo de la demanda, se había realizado alguna reforma, girada visita de inspección el 18 de abril de 2006, se advirtieron 7 deficiencias o puntos a aclarar, folio 14 del expediente 1.184.675/2005, en el cual, efectivamente, se hace referencia al cambio no sustancial en la distribución del local. Se pidió un plazo para subsanarlas con fecha 17-7-2006, folio 19 y otro posterior el 22 de septiembre de 2006, sin que se subsanase.

5) Ante el incumplimiento, el 21-11-2006, folio 28, se denegó nuevamente la licencia. Tal denegación se notificó el 25-1-2007, tras un primer intento fallido en diciembre. La misma no fue recurrida, si bien el 5-2-2007 se presentó nueva solicitud de licencia.

6) El 13-2-2007 se acordó el cierre.

**TERCERO.-** Con lo anterior queda contestada la primera de las alegaciones, la de la falta de notificación de la denegación de 21-11-2006, ya que se notificó en el domicilio de Domingo Ram, el mismo en donde se habían hecho todas las notificaciones, a I.V., una de las socias de la cooperativa, y que, se autocalificó como familiar, folio 5 del expediente 8.784/2005, primero de los aportados con la contestación a la demanda por el Ayuntamiento. Por tanto, el local carecía de licencia, por haber sido denegada, por lo que no podía permanecer abierto. Frente a tal conclusión presenta la segunda alegación, la de que había obtenido silencio positivo.

**CUARTO.-** Invoca la recurrente el art. 175 de la Ley Urbanística de Aragón, según el cual en la licencia de apertura se produciría el silencio positivo a los tres meses, pero olvida el art. 176, que dice que no se adquirirán por silencio licencias en contra de la legislación o el planeamiento. Ello supone, en la práctica, acreditar que al tiempo de transcurrir el plazo de tres meses se cumplían todos los requisitos legales. Con relación a la primera de las solicitudes, es obvio que no se produjo el silencio en ningún momento, ya que fue requerida al mes de la presentación, y no subsanó en ningún caso el defecto del boletín, aunque parece que sí el de la puerta, antes de serle denegada la licencia.

Con relación a la segunda solicitud, de 24-11-2005, es cierto que habían pasado tres meses y se había subsanado un primer requerimiento, no teniendo lugar el segundo hasta el 18 de abril de 2006, pero el problema es que dicho requerimiento acredita que el local había sufrido modificaciones y presentaba aspectos que, por no cumplir la normativa, debían de ser subsanados, en concreto la ventilación de los aseos, la vía de evacuación en caso de incendio, un conducto sin tapar, además de precisar cierta documentación. La recurrente debería de haber acreditado que todos y cada uno de dichos requerimientos, siete en total, eran contrarios a derecho, bien por no ser exigibles bien por haberse cumplido, cosa que no ha llevado a cabo. Por tanto,

no pudo adquirir la licencia por silencio antes de ser notificado el 25-1-2007.

Finalmente, en cuanto a la petición de 5-2-2007, es evidentemente inane respecto de nuestro recurso, relativo a un cierre que tuvo lugar el 13-2-2007, cuando aún no podía haberse adquirido por silencio, además de que volvió a requerirse que cumpliera lo que anteriormente no cumplía, y todo ello sin perjuicio de la valoración que cabría plantearse sobre un posible fraude de derecho por la acumulación sucesiva de solicitudes.

En consecuencia, procede desestimar en su totalidad, el recurso interpuesto.

**QUINTO.-** No procede hacer expresa condena, de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

### **FALLO**

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por S.C.A.H.C.C.C.S.M. contra la resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 13-2-2007 que decretó el cierre y consiguiente clausura de forma inmediata de la actividad de cafetería y alimentos preconizados denominado Antiguo Café en calle Sangenis, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.